

FRANQUEO
CONCEPTADO

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE SUSCRIBE

En Soria.—En la Contaduría provincial.
El pago de las suscripciones es adelantado, y las reclamaciones de «Boletines» se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

**SE PUBLICA
LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.**

No se admitirá ninguna clase de comunicaciones que no vengan registradas por conducto de las Oficinas del Gobierno de provincia.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En Soria.....	Tres meses.....	3 75	Pesetas.
	Seis.....	7 50	"
	Un año.....	15	"
Fuera de la capital.	Tres meses.....	4	"
	Seis.....	8	"
	Un año.....	16	"

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.) S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN.

Con el fin de que queden atendidas reclamaciones que han sido hechas sobre la forma en que viene aplicándose lo acordado en la Real orden de 13 de Abril último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer:

Primero. Las factorías de grande y pequeña velocidad de todas las estaciones, para el despacho al público, permanecerán abiertas excepto los domingos, desde las ocho á las doce y, desde las catorce á las diez y ocho.

Segundo. Las estaciones permanecerán abiertas en todo tiempo para las operaciones de depósito de las mercancías sobre muelle ó vagón, ó retirada de éstos, desde las siete á las diez y nueve, excepción hecha de los domingos, en que estas operaciones sólo se realizarán de siete á doce, y siempre que se trate de mercancías cuya documentación haya sido despachada la víspera, si son de llegada, ó se dejan para el día siguiente la facturación en las de salida.

Tercero. Las horas para la recepción y entrega de las expediciones de hielo, leche y sus envases, pescado y géneros frescos, serán las de costumbre en cada localidad, y por ex-

cepción, estas mercancías se podrán facturar y retirar los domingos; y

Cuarto. Las expediciones de ganados de todas clases estarán sujetas al mismo régimen que los géneros frescos, sin más limitación que su facturación y retirada en domingo, y sólo se permitirá en las estaciones que sirvan localidades que en estos días celebren ferias ó mercados.

Queda subsistente la Real orden de 13 de Abril de 1920 en todo aquello que no sea modificado por las disposiciones que anteceden.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 12 de Agosto de 1920.—
ORTUÑO.—Sr. Director general de Obras públicas.

(Gaceta del día 2 de Septiembre.)

SECCION DE OBRAS PUBLICAS.

Expropiación.—Carretera de tercer orden de Almansán á Agreda.—Trozo 2.º.—Término municipal de Nepas

No habiéndose presentado reclamación alguna en el plazo legal, contra la ocupación de las fincas que han sido ocupadas con motivo de la construcción del expresado trozo de la carretera en ese término municipal, he acordado declarar la necesidad de la ocupación, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 20 de la ley de Expropiación vigente, en señalar el plazo de ocho días, para que todos los individuos que aparezcan interesados comparezcan en esa Alcaldía y hagan la designación del perito que les ha de representar en la tasación de sus fincas; advirtiendo, que el que designen ha de estar revestido de los requisitos que exige el artículo 21 de la ley, entendiéndose que los que en el plazo fijado no hagan el nombramiento de perito, ó no reúnan las condiciones del referido artículo, se entenderá se conforman con el de Administración.

Soria 25 de Septiembre de 1920.—El Gobernador, José M.^o Martínez de Abellanosa.

Dirección general de Seguridad.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de este Ministerio, fecha de hoy, se anuncia la provision, por oposición, de 100 plazas de Aspirantes á Agentes sin sueldo, en expectación de destino, del Cuerpo de Vigilancia, y de las de Aspirantes con sueldo de 3.000 pesetas, que se hallen vacantes el día que terminen los ejercicios, conforme á las condiciones que establecen los artículos 3.º y 8.º de la ley de 27 de Febrero de 1908, y con arreglo al programa que á continuación se inserta. Podrán optar al 60 por 100 de estas plazas los que hayan cumplido veintitres años y no excedan de treinta y cinco el día que termine el plazo de admisión de instancias, acrediten no haber sido penados y la aptitud física necesaria; al 20 por 100 los que acrediten que tienen prestados cuatro años de servicios en el Cuerpo de Vigilancia sin nota desfavorable en sus expedientes, no excediendo de cuarenta y cinco años de edad, y al 20 por 100 restante los Sargentos en activo, reserva y licenciados procedentes de todas las Armas del Ejército y Armada, Guardia civil y Carabineros que soliciten expresamente en sus instancias ser comprendidos en este 20 por 100 que á dichas clases se reserva, que no pasen de cuarenta años de edad, y que como todos los anteriores sean admitidos por la Junta calificadora á que se refiere el artículo 6.º de la expresada ley. Las vacantes que resulten sin proveer por falta de número de aspirantes aprobados de los de estas dos últimas categorías de opositores, á quienes se reservará el 40 por 100 en la proporción señalada, serán provistas por los primeros.

Hasta el lunes 8 de Noviembre, á las doce de la noche, podrán presentarse las solicitudes en los Gobiernos civiles de las provincias donde los solicitantes hayan residido durante los dos últimos años, y si en éstos hubieren variado de domicilio, en el Gobierno de la provincia donde residan, excepto los de Madrid, que la presentarán en el Registro general de esta Dirección.

En la instancia expresará el solicitante su edad, domicilio que ha tenido en los últimos cinco años, señalando poblaciones, calle y número de éstas, su estado, que no ha sido procesado, y si lo fué, por qué delito, ante qué Tribunal, y resolución que recayera, los estudios que tenga aprobados y los títulos que posea, si ha servido ó no al Ejército y si conoce algún idioma extranjero.

Los que hayan prestado servicio durante cuatro años en el Cuerpo de Vigilancia, acompañarán los documentos originales que le acrediten.

Los Sargentos en activo, certificación probatoria de serlo, expedida por el Jefe del Cuerpo á que pertenezcan, y los licenciados sus licencias y hojas de servicio.

A todas las instancias acompañará certificación de nacimiento cuantos aspiren á tomar parte en los ejercicios, y los documentos que consideren necesarios á justificar los extremos que aleguen, certificado de no haber sido penados, expedido expresamente para estas oposiciones por la Dirección general de Prisiones, y certificado en que se acredite que el solicitante ha observado buena conducta, goza de buen concepto y no ha ejecutado actos que le hubieran hecho desmerecer de su buena fama, expedido por el Alcalde de la vecindad del solicitante, excepto para los residentes en Madrid y Barcelona, que lo serán por los Jefes de Vigilancia de la Comisaría ó distrito á que corresponda el domicilio del interesado, y para los residentes en las demás capitales de provincia, por los Jefes respectivos del Cuerpo de Vigilancia.

Los Gobernadores civiles, el mismo día ó al siguiente de presentarse cada solicitud documentada, y señalando la hora de su presentación, la elevarán á esta Dirección general, conservando nota suficiente para que en los cuatro días siguientes pueda remitir informe sobre el aspirante.

Dichas instancias, con los documentos y los informes que se estimen convenientes, serán sometidas al examen de la Junta mencionada, la cual resolverá, sin ulterior recurso, si se admite ó no al aspirante.

Los nombres de los admitidos se publicarán en la *Gaceta de Madrid* quince días antes, por lo menos, del que hayan de tener lugar los ejercicios, anunciándose también el día y sitio en que deberán sufrir reconocimiento médico, por el que abonarán cinco pesetas y 15 pesetas por derechos de examen.

Tres días antes del señalado para comensar los ejercicios se practicará por el Tribunal, si estuviere ya nombrado, ó con la intervención de los funcionarios que esta Dirección designe, un sorteo para determinar el orden en que han de examinarse los aspirantes, entendiéndose que quien deje pasar su turno renuncia á la oposición, salvo que presente certificación de hallarse enfermo, en cuyo caso el Tribunal podrá llamarle otra vez, á reserva de hacer la comprobación de la excusa.

No serán admitidos á examen los que carezcan de la aptitud física necesaria para el desempeño del cargo.

El reconocimiento médico, sorteo y exámenes se verificará en Madrid.

Los ejercicios serán dos: consistirá el primero en la exposición por escrito del concepto legal de un delito, con sujeción estricta al Código penal, redactando á continuación un atestado referente á un caso del delito definido, un acta de diligencia de registro en virtud de mandamiento judicial, ó por orden gubernativa ó militar estando en suspenso las garantías constitucionales, una comunicación á las autoridades civiles y la descripción de una tarjeta de identificación.

El opositor dispondrá de cuatro horas para practicar este ejercicio, que se efectuará por grupos de opositores, en el número, lugar y hora que designará previamente el Tribunal.

Después que hayan actuado todos los opositores que se presenten al llamamiento, se reunirá el Tribunal, publicándose las listas de calificación á medida que vayan siendo examinados los ejercicios.

El segundo ejercicio será oral, y consistirá en contestar á dos temas á elegir á la suerte, uno de los comprendidos entre el 1.º y el 30, ambos inclusive, y otro del 31 al 38.

La calificación tendrá lugar al terminar cada sesión, por número de puntos, pudiendo atribuir cada examinador hasta cinco por ejercicio, y para considerar aprobado al opositor habrá de obtener por lo menos once puntos en cada uno de ellos.

Este anuncio se publicará en los BOLETINES OFICIALES de las provincias, lo cual harán cumplir los Gobernadores civiles al día siguiente de recibir la *Gaceta* en que se inserte, debiendo enviar á esta Dirección general un ejemplar del BOLETIN el mismo día en que aparezca.

Madrid 2 de Octubre de 1920.—El Director general, F. de Torres.

PROGRAMA CUESTIONARIO CON ARREGLO AL CUAL DEBERÁ VERIFICARSE EL SEGUNDO EJERCICIO EN LAS OPOSICIONES Á ASPIRANTES Á AGENTES AL CUERPO DE VIGILANCIA.

Tema 1.º Constitución de la Monarquía española.—De los españoles y sus derechos.—De la celebración y facultades de las Cortes.—Del Rey y sus Ministros.—De la Administración de Justicia.—De las Diputaciones provinciales y de los Ayuntamientos.

Tema 2.º División política, administrativa y judicial de España.—Ley de procedimiento administrativo y Reglamento de procedimiento administrativo del Ministerio de la Gobernación.

Tema 3.º Idea de la constitución de los Tribunales de justicia; su competencia por razón de las personas responsables de los delitos.—Competencia de los Tribunales de justicia municipal.

Tema 4.º De la denuncia, de la querrela, del sumario y de los juicios criminales ante los Tribunales provinciales; jurados y testigos.—Requisitos esenciales de los mandamientos disponiendo la práctica de diligencias sumariales.

Tema 5.º Ley orgánica de la Policía gubernativa.—Preceptos posteriores que la modifican ó interpretan.

Tema 6.º Dirección general de Seguridad; su organización y atribuciones según el Real decreto de 27 de Noviembre de 1912.—Organización actual de la Policía de Madrid según la Instrucción de 9 de Febrero de 1913.

Tema 7.º Reglamento y disposiciones de régimen y servicios de la Policía gubernativa en Madrid y en las demás provincias.

Tema 8.º De los delitos y faltas.—De las personas responsables de los delitos y de las faltas.—Personas y domicilios que gozan de extraterritorialidad.

Tema 9.º Misión que la ley de Enjuelamiento criminal encomienda á los funcionarios de la Policía judicial.—Del atestado y sus requisitos.—De la detención y casos en que procede.

Tema 10. De los delitos contra la seguridad exterior del Estado y de los de lesa majestad, contra las Cortes y sus individuos, contra el Consejo de Ministros y contra la forma de Gobierno.

Tema 11. Delitos cometidos por los particulares con ocasión del ejercicio de los derechos individuales garantizados por la Constitución; y de los delitos que pueden cometer los funcio-

arios públicos contra el ejercicio de dichos derechos.

Tema 12. Delitos contra el orden público.—Rebelión.—Sedición.—Desórdenes públicos.

Tema 13. Delitos contra el orden público (continuación).—De los atentados.—Resistencia y desobediencia.—Desacatos.—Insultos, injurias y amenazas contra la autoridad, sus Agentes y demás funcionarios públicos.—Faltas contra el orden público.—Facultades que á la autoridad gubernativa confiere el artículo 23 de la ley Provincial de 29 de Agosto de 1882.—Delitos comprendidos en la ley de 23 de Marzo de 1906 sobre represión de los cometidos contra la Patria y el Ejército.

Tema 14. Disposiciones que contiene la ley de Orden público de 23 de Abril de 1870 referentes al estado de prevención y alarma, al estado de guerra y á los bandos que dicten las autoridades é infracción de los mismos.—Principales preceptos de la circular de 19 de Julio de 1870, dictada para el cumplimiento de la ley antes citada.

Tema 15. De las falsedades.—Delitos comprendidos en el título 4.º del libro 2.º del Código penal.

Tema 16. De la infracción de las leyes sobre inhumaciones, de la violación de sepulturas y de los delitos contra la salud pública.—Faltas contra los intereses generales y régimen de las poblaciones.

Tema 17. De los delitos en que pueden incurrir los funcionarios públicos en el ejercicio de sus cargos.

Tema 18. De los delitos y de las faltas contra las personas.—Delitos contra la honestidad.

Tema 19. Delitos contra el honor; delitos contra el estado civil de las personas.

Tema 20. Delitos contra la libertad y seguridad.—Disposiciones vigentes sobre la mendicidad, la trata de blancas y la prostitución.

Tema 21. De los delitos y faltas contra la propiedad.—De los juegos y rifas.—De los delitos de incendios y daños y de los cometidos por medio de sustancias explosivas.

Tema 22. Ley que regula el derecho de reunión.—Facultades y obligaciones de las autoridades y de los funcionarios de policía respecto de las reuniones y manifestaciones públicas.

Tema 23. Derecho de asociación.—Ley de 30 de Junio de 1887.

Tema 24. Ley de Policía de imprenta.—Delitos y faltas de imprenta.—Delitos electorales.

Tema 25. Leyes de Arbitraje, de Huelgas y de Tribunales industriales de 19 de Mayo de 1908, 27 de Abril de 1909 y 22 de Julio de 1912.—De las coacciones.

Tema 26. Reglamento sobre casas de préstamos y establecimientos similares de 12 de Junio de 1909.

Tema 27. Reglamento de 19 de Octubre de 1913.—Disposiciones comprendidas en su primera parte relativas á la policía de espectáculos.

Tema 28. Disposiciones sobre establecimientos públicos.—Cafés, tabernas, figones, hoteles, casas de huéspedes y de dormir, recaderos y mosos de cuerda.—Carruajes públicos, tranvías y automóviles.

Tema 29. De los extranjeros en España.—Preceptos del Real decreto de 12 de Marzo de 1917.—Disposiciones vigentes sobre expulsión de extranjeros, su detención preventiva, su extradición y vía por la que han de demandarse. Preceptos de la ley y reglamento de Emigración que interesa conocer á los funcionarios de vigilancia.

Tema 30. Armas y materias explosivas.—Disposiciones vigentes sobre licencias de uso de armas, sus guías, circulación, transporte y expendición.—Situación de fábricas y depósitos de explosivos.

Tema 31. De la identificación de las personas.—Sistema adoptado en España por los Cuerpos de Prisiones, de Vigilancia y Guardia civil.—Tarjeta de identidad.—Reglas para extenderla.

Tema 32. Reseña física: Caracteres eromáticos y particularidades; iris, cabello, barba y piel.—Caracteres morfológicos: frente, nariz, labios, oreja derecha, sus partes y particularidades.

Tema 33. Reseña física (continuación de los caracteres morfológicos): Oejas, párpados, boca, arrugas, contorno, corpulencia.—Caracteres complementarios: Actitud, marcha, mirada, expresión, hábitos, voz, acento, pronunciación, indumentaria y apariencias.

Tema 34. Signas particulares y cicatrices: Su naturaleza, forma, dimensiones, dirección y localización.

Tema 35. De la dactiloscopia.—Caracteres generales, específicos e individuales.

Tema 36. Procedimientos para obtener dactilogramas.—Material dactiloscópico.—Forma adecuada de obtener dactilogramas y de subsanar errores y defectos.

Tema 37. Clasificación de dactilogramas.—Reconocimiento de tipos.—Redacción de fórmulas y de subfórmulas: adeltos, monodeltos, bideltos.—Aplicación de la subfórmula.

Tema 38. Ordenación de las tarjetas dactiloscópicas, agrupación, carpetas-guías.—Subclasificación.—Fórmulas anormales.—Búsqueda de tarjetas.—Análisis y casos particulares.

Madrid 2 de Octubre de 1920.—El Director general, F. de Torres.

(Gaceta del día 3 de Octubre.)

El ingreso en el Cuerpo de Seguridad se efectúa por la clase de guardias de segunda clase, que disfrutan el sueldo de 1.750 pesetas anuales, en cuya categoría sólo están los de nuevo ingreso unos cuatro ó cinco meses, pasando á la de guardias de primera clase con el sueldo anual de 2.000 pesetas.

Además del sueldo, todos los individuos tienen una gratificación anual de 50 pesetas para auxilio de adquisición del vestuario, sufragando el Estado el corraje y armamento.

Adquieren derecho á premio de constancia de 250 pesetas por cada cuatrenio (ó sea dos renganches) de servicio, sin nota de falta en su historial.

El tiempo de servicio activo prestado en el Ejército, se acumula al servicio de Seguridad para la declaración de derechos pasivos al llegar á los 58 años de edad, límite para cesar en el Cuerpo. Dichos derechos pasivos, en el caso de no pasar del empleo de guardias de primera clase, son actualmente: á los veinte años de servicios, 800 pesetas anuales; á los veinticinco años, 1.200 pesetas, y á los treinta y cinco años, 1.600 pesetas.

Los ascensos son por antigüedad y por elección, pudiendo en uno ú otro caso ser Sargentos con el sueldo anual de 3.000 pesetas.

Pueden solicitar el ingreso los licenciados del Ejército que hayan cumplido 23 años de edad y no excedan de 40, y los de la Guardia civil y Carabineros que no excedan de 45, uno y otros sin tener en sus filiaciones notas desfavorables invalidadas ó sin invalidar. No tienen

derecho á ingresar los excedentes de cupo con ó sin instrucción militar.

Todos tienen que alcanzar la estatura mínima de 1'677 m., de los que puede la Dirección dispensar hasta 30 m. en los casos en que así lo aconsejen las otras circunstancias del aspirante, debiéndose hacer constar que para ser destinado á Madrid es absolutamente indispensable medir 1'700 m. de talla mínima.

No hay necesidad de satisfacer gasto de examen, y sólo presentarse en Madrid, Barcelona, Valencia, Sevilla, Bilbao, Coruña, Valladolid ó Zaragoza, eligiendo cada cual el sitio que más le convenga para concurrir á sufrir examen de lectura y escritura al dictado, operaciones sencillas de las cuatro primeras reglas aritméticas y ligeras nociones del Reglamento del Cuerpo, siendo antes tallado y reconocido por los Médicos oficiales del Cuerpo, á quienes satisfará 2,50 pesetas. La estancia en cualquiera de dichos puntos no excede de tres días.

Los documentos que hay que acompañar son los siguientes:

1.º Instancia en papel sellado de 0,10 pesetas, suscrita de puño y letra del interesado y dirigida al Director general de Seguridad, haciendo constar el nombre, apellidos, edad, estado, domicilio, Arma, Cuerpo ó Instituto en que ha servido y último empleo que tuvo en el Ejército; consignando que no tiene notas desfavorables, invalidadas ni sin invalidar en la filiación y que no ha sido procesado ni condenado después de su salida del Ejército. También se consignará el punto, de entre los antes citados, en el que desea ser examinado.

2.º Certificado de nacimiento expedido por el Registro civil.

3.º Certificado de buena conducta expedido por los Jefes de Policía en las capitales de provincia ó por los Alcaldes en los restantes puntos.

4.º Certificado de no tener antecedentes penales expedido por el Registro central de Penados, dependiente de la Dirección general de Prisiones.

5.º Copia de la licencia militar certificada por un Comisario de Guerra en los sitios en que lo hubiere ó por el Alcalde en los restantes, habiendo de advertir que, en este último caso, al presentarse el interesado y antes de ser examinado, habrá de exhibir su licencia ó pase militar original.

Recibida instancia, se envía aviso al interesado por conducto del Alcalde de la localidad, citando á presentación en día determinado.

Todo aspirante á ingreso, tallado, reconocido, examinado y aprobado, queda en expectación de destino, para cubrir vacantes de Guardias de segunda clase á medida que vayan ocurriendo y por el orden en que figuren en las actas del Tribunal de examen; siendo facultad del Director general de Seguridad el destinar á cualquier punto de la Península é Islas adyacentes en que exista organización del Cuerpo.

Dirección general de Prisiones.

Circular.

Una de las causas que más poderosamente influyen en el desenvolvimiento de la salud y consiguiente conservación de la misma, es la escrupulosa observancia de los preceptos de la higiene, haciendo evitables buen número de enfermedades que sólo existen en aquellos países y agrupaciones de gentes donde reina la desidia y falta de aseo. Tal sucede con la viruela,

que gracias al descubrimiento de Jenner ha desaparecido de todos los pueblos cultos merced á una profilaxis que no puede ser más cómoda y económica, hasta el punto que donde ésta se practica con constancia, ha desaparecido por completo tan peligrosa enfermedad.

Deseosa esta Dirección general de que en todos los establecimientos penitenciarios se dé la mayor importancia á la higiene y aseo personal del recluso, ha tenido á bien disponer lo siguiente:

Primero. En todas las Prisiones del Reino, cualquiera que sea su categoría y siempre que las condiciones del establecimiento lo permitan, se dará un baño de aseo á cada recluso en el momento de su ingreso, procediéndose además al corte de pelo, limpieza y desinfección de sus ropas del modo más escrupuloso posible.

Segundo. Todo recluso de uno y otro sexo, sin distinción de edades, que ingrese en las citadas Prisiones, será inmediatamente vacunado ó revacunado.

Tercero. Los Directores y Jefes de las Prisiones pondrán el mayor celo y actividad en el cumplimiento de este servicio, y se dirigirán á las autoridades y Corporaciones respectivas solicitando los auxilios que para ello sean necesarios.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid, 23 de Septiembre de 1920.—El Director general, José María Cervantes.—Señor Director ó Jefe de la Prisión de....

(Gaceta del día 24 de Septiembre.)

DIPUTACION PROVINCIAL DE SORIA

Contaduría.—Mes de Septiembre de 1920.

Distribución de fondos por capítulos, formada en cumplimiento de la regla segunda de la Real orden de 31 de Marzo de 1886, para satisfacer las obligaciones del Presupuesto en el referido mes.

Capítulos	CONCEPTOS	Pesetas.
1.º	Administración provincial.....	5801 33
2.º	Servicios generales.....	1018 75
3.º	Obras obligatorias.....	313 95
4.º	Cargas.....	325 06
5.º	Instrucción pública.....	6008 87
6.º	Beneficencia.....	38084 92
7.º	Corrección pública.....	1355 08
8.º	Imprevistos.....	333 33
12	Otros gastos.....	1385 04
	Total.....	54626 33

Soria 26 de Agosto de 1920.—El Contador, Vicente de Pereda.—V.º B.º—El Presidente interino, Velasco.—Comisión provincial 28 de Agosto de 1920.—Aprobada.—El Vicepresidente, S. Morales.—El Secretario, José Cacho.—Es copia.—El Vicepresidente, S. Morales.

COMISION PROVINCIAL DE SORIA.

Suministros hechos á las fuerzas del Ejército y Guardia civil durante el mes de la fecha.

La Comisión provincial, con asistencia del Sr. Jefe administrativo militar de esta provincia, ha señalado los siguientes precios á los artículos que á continuación se expresan:

	Pesetas Etc.
Ración de pan de 700 gramos.....	0 51
Id. de cebada de 4 kilogramos.....	2
Id. de paja de 6 id.....	0 48
Litro de aceite.....	2 38
Id. de petróleo.....	2 17
Kilogramo de carbón.....	0 20
Id. de leña.....	0 08

Lo que se inserta en el *Boletín oficial* para que los Ayuntamientos tengan conocimiento de los citados precios, y puedan cumplir por su parte con lo que previene el Real decreto de 5 de Noviembre de 1848.

Soria 30 de Septiembre de 1920.—El Vicepresidente, Sixto Morales.—P. A. de la C. P.—El Secretario, José Cacho.

DISTRITO FORESTAL DE SORIA

RELACION de las licencias de pesca que han sido expedidas por este Distrito, forestal durante los meses de Junio y Julio próximos pasados.

Número de orden.	Nombres y apellidos.	Pueblos.	Fecha de la expedición.		
			Día.	Mes.	Año.
95	Lucio Pascual.....	Quintanar.....	1	Junio.....	1920
96	José Rodrigo Llorente.....	Oteruelos.....	2	Idem.....	idem.
97	Remigio Mantilla.....	Almazán.....	4	Idem.....	idem.
98	Hilario Hernandez.....	La Muedra.....	4	Idem.....	idem.
99	Gabino Muñoz Muñoz.....	Soria.....	4	Idem.....	idem.
100	Anselmo Castejón.....	Vinuesa.....	4	Idem.....	idem.
101	Ceferino Lopez.....	Soria.....	5	Idem.....	idem.
102	Francisco Marrón.....	Idem.....	5	Idem.....	idem.
103	Fabriciano Sancho.....	Idem.....	7	Idem.....	idem.
104	Antonio Fillat.....	Idem.....	7	Idem.....	idem.
105	Rafael Lopez de Cerain.....	Idem.....	7	Idem.....	idem.
106	Justo Jimenez.....	Molinos de Duero.....	7	Idem.....	idem.
107	Pedro Borque.....	Soria.....	7	Idem.....	idem.
108	Pedro Hernandez.....	Idem.....	8	Idem.....	idem.
109	Genaro Aylagas.....	Ucero.....	9	Idem.....	idem.
110	Enrique Gomez.....	Idem.....	9	Idem.....	idem.
111	Serviliano Pascual.....	Idem.....	9	Idem.....	idem.
112	Domingo Pascual.....	Idem.....	9	Idem.....	idem.
113	Luis Juanos de Juan.....	Idem.....	9	Idem.....	idem.
114	Jesús Campos.....	Soria.....	9	Idem.....	idem.
115	Teófilo de Juan.....	Ucero.....	9	Idem.....	idem.
116	Bruno García.....	Sotillo del Rincón.....	10	Idem.....	idem.
117	Vicente Herrero.....	Idem.....	10	Idem.....	idem.
118	Carlos Palomar.....	Idem.....	10	Idem.....	idem.
119	Esteban Mata.....	Soria.....	10	Idem.....	idem.
120	Juan Gonzalez.....	La Muedra.....	10	Idem.....	idem.
121	Pedro Andrés Antón.....	Burgo de Osma.....	11	Idem.....	idem.
122	Miguel Jimenez.....	Langa de Duero.....	12	Idem.....	idem.
123	Andrés Vera de Nicolás.....	Salduero.....	15	Idem.....	idem.
124	Martin Valle Frias.....	Ucero.....	17	Idem.....	idem.
125	Eladio Martín Martínez.....	Duruelo.....	18	Idem.....	idem.
126	Joaquín Arjona y García.....	Soria.....	19	Idem.....	idem.
127	Francisco Rodrigo Poza.....	Ucero.....	22	Idem.....	idem.
128	Clemente Esteban Martínez.....	Soria.....	22	Idem.....	idem.
129	Manuel Cámara.....	Madrid.....	23	Idem.....	idem.
130	Zacarias Campos.....	Valdanzo.....	23	Idem.....	idem.
131	Plácido Boillos.....	Torreblacos.....	23	Idem.....	idem.
132	Eustaquio Martínez.....	Abejar.....	24	Idem.....	idem.
133	Aquilino Muñoz Benito.....	Fernán Nuñez (Córdoba).....	28	Idem.....	idem.
134	Conrado Angel Yagüe.....	Soria.....	28	Idem.....	idem.
135	Cipriano Sanz.....	Covaleda.....	30	Idem.....	idem.
136	José García Lueso.....	Idem.....	30	Idem.....	idem.
137	Joaquín Pelayo de Benito.....	Soria.....	30	Idem.....	idem.
138	Cirilo Ruiz.....	Idem.....	1	Julio.....	idem.
139	Eloy Sanz de la Garza.....	Idem.....	1	Idem.....	idem.
140	Saturnino del Pino García.....	Sotos del Burgo.....	3	Idem.....	idem.
141	Julian Duro Sanz.....	Soria.....	5	Idem.....	idem.
142	Juan Muñoz.....	Vinuesa.....	5	Idem.....	idem.
143	Eustaquio Fernandez.....	Idem.....	5	Idem.....	idem.
144	Florencio Santa María.....	Idem.....	5	Idem.....	idem.
145	Venancio Chamarro.....	Soria.....	6	Idem.....	idem.
146	Vicente Pardo Castejón.....	Idem.....	7	Idem.....	idem.
147	Luis Cuevas Hernandez.....	Idem.....	7	Idem.....	idem.
148	Julian Lumberras Grávalos.....	Idem.....	7	Idem.....	idem.
149	Pio Pascual.....	Vinuesa.....	8	Idem.....	idem.
150	Vicente Gallardo.....	Soria.....	10	Idem.....	idem.
151	Doroteo de Diego Merino.....	Idem.....	13	Idem.....	idem.
152	Leandro Fernandez.....	Idem.....	15	Idem.....	idem.
153	Mariano Entrena.....	Molinos de Duero.....	19	Idem.....	idem.
154	Mariano Andrés.....	Idem.....	19	Idem.....	idem.
155	Ponciano Esteban.....	Burgo de Osma.....	23	Idem.....	idem.
156	Alejandro Garcés Navarro.....	Soria.....	28	Idem.....	idem.
157	Eladio Palomar.....	Molinos de Duero.....	26	Idem.....	idem.
158	Manuel Asenjo.....	Arganza.....	26	Idem.....	idem.
159	Mariano Munilla Peña.....	Duruelo.....	28	Idem.....	idem.
160	Fulgencio Arregui.....	Almazán.....	31	Idem.....	idem.
161	Leandro Ruiz Ortega.....	Idem.....	31	Idem.....	idem.
162	Faustino Ruiz Garcia.....	Idem.....	31	Idem.....	idem.

Lo que se hace público en este *Boletín oficial* para general conocimiento y en cumplimiento a

lo dispuesto en la vigente ley y reglamento de Pesca fluvial.

Soria 7 de Agosto de 1920.—El Ingeniero Jefe accidental, Manuel Esponera.

Ayuntamientos.

ONCALA.

Por creación de nuevo partido de Veterinaria, se halla vacante la plaza de Inspector municipal de higiene y sanidad pecuarias con la dotación anual de 365 pesetas, que serán satisfechas proporcionalmente entre éste como matriz y los agregados El Collado y las Aldchuelas.

Los aspirantes a dicha plaza presentarán sus instancias en esta Alcaldía en el término de quince días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial*, pasados los cuales se proveerá.

Oncala 30 de Septiembre de 1920.—El Alcalde, Escolastico Redondo.

VILLAR DEL RIO

Por dimisión voluntaria del que la desempeña, se halla vacante la plaza de Farmacéutico titular del partido de Villar del Rio (Soria), con la dotación anual de 500 pesetas por residencia y suministro de medicamentos a familias pobres.

También se halla vacante el servicio farmacéutico de los vecinos pudientes, con la dotación anual de 5.500 pesetas y pagadas por trimestres vencidos.

El partido lo constituyen Villar del Rio (como matriz) y otros 14 agregados, componiendo un total de 485 familias. Este pueblo de Villar del Rio se halla situado en la carretera de Garray a Calahorra, con coche diario de ida y vuelta desde Soria, distando de dicha capital 44 kilómetros.

También se recolectan en su término variados y exquisitos frutos, así como hortalizas etc., siendo su clima muy saludable, y asimismo tiene de cabecera el Médico, Veterinario y Practicante, como igualmente hay cuatro tiendas de comestibles y su gran posada.

El Farmacéutico dimisionario, vende su farmacia perfectamente instalada y surtida.

Los aspirantes a dicho cargo, dirigirán sus instancias reintegradas al Sr. Alcalde de este pueblo (matriz), con arreglo a la ley de facultativos titulares, en término de treinta días, desde que el presente aparezca inserto en el *Boletín oficial* de esta provincia.

Villar del Rio 27 de Septiembre de 1920.—El Alcalde, Gregorio Martínez.

Anuncios particulares.

ACOTAMIENTO.—Luciano Serrano Hernández, Matias Muñoz Almajano, Manuel Gonzalo del Hoyo, Ciriaco del Hoyo Uriel, Galo del Hoyo Uriel, Santos Hernández Villares, Camilo Serrano Rubio y Tomás Abián Vellosillo, todos vecinos de Cardejón, y Jesús Gonzalo Gonzalo, vecino de Borobia, acotan desde esta fecha para el aprovechamiento de pastos, todas las fincas rústicas pertenecientes a los mismos en término monte pal de Buberés.

Los contraventores serán castigados con arreglo a la ley.